

INFORME AJ-CAGPDS 2019/169 ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 20 DE JULIO DE 2018, POR LA QUE SE REGULAN LAS MODALIDADES Y CATEGORÍAS DE LOS PREMIOS DE ANDALUCÍA DE AGRICULTURA Y PESCA Y SU PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA 2018, POR INDICACIONES DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

Asunto: Orden; Disposición de carácter general; Bases de los premios de Andalucía de Agricultura y Pesca; modificación de categoría y composición del Jurado. Audiencia; preceptiva.

Habiendo sido solicitado por parte del Sr. Secretario General Técnico petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme manifestarle las siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha sido remitido para informe borrador de “*Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se regulan las modalidades y categorías de los Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca y su procedimiento de concesión, y se efectúa su convocatoria para 2018*”.

El expediente administrativo remitido consta, aparte del borrador de Orden (cuyo membrete debe corregirse, pues consta el correspondiente a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y sin que se haya remitido a esta Asesoría Jurídica el Anexo formulario que pretende sustituir al vigente), de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden, suscrito por la Sra. Viceconsejera con fecha 18 de julio de 2019.
- Resolución de la Viceconsejería sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía, de 18 de julio de 2019.
- Resolución de la Viceconsejería por la que se designa la persona encargada de la coordinación del expediente de elaboración de la Orden, de 18 de julio de 2019.
- Memoria justificativa de la innecesariedad del trámite de consulta pública previa prevista en el art. 133.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 18 de julio de 2019.



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla
 Tfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: DEL CASTILLO MORA DANIEL		02/08/2019 14:32	PÁGINA 1 / 6
VERIFICACIÓN			

- Acuerdo de la Viceconsejería de 22 de julio de 2019 por el que se inicia el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general que se cita.
- Memoria económica, suscrita por la Sra. Viceconsejera con fecha 23 de julio de 2019.
- Informe de evaluación de impacto por razón de género, suscrito por el Sr. Coordinador de la Viceconsejería con fecha 23 de julio de 2019.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de 30 de julio de 2019.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de 1 de agosto de 2019.
- Informe de la Secretaría General Técnica de 2 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Esta disposición general tiene por objeto modificar la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se regulan las modalidades y categorías de los Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca y su procedimiento de concesión, y se efectúa su convocatoria para 2018.

Siguiendo el orden lógico que demandan los informes sobre proyectos de disposiciones de carácter general, antes de examinar el contenido, debe precisarse el título competencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que fundamenta la disposición proyectada, así como el procedimiento de elaboración de la misma.

SEGUNDA.- Título competencial y potestad reglamentaria

Como punto de partida deben tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo (en adelante, EAA), cuyo artículo 45.1 señala que: *“En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el*



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla
Teléfono.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: DEL CASTILLO MORA DANIEL	02/08/2019 14:32	PÁGINA 2 / 6
VERIFICACIÓN		

ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión”.

Por lo que se refiere al título competencial ejercitado y a la concreta competencia de esta Consejería, debe estarse al artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería, y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1.11^a, 13^a, 16^a, 20^a y 23^a de la Constitución.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas la Consejería en virtud del Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.

Todo ello en relación con el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, norma que atribuye al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de la potestad reglamentaria. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Conforme al elenco normativo expuesto, entendemos suficiente el título competencial ejercitado por esta Consejería para el dictado de la presente disposición de carácter general.

TERCERA.- Régimen Jurídico

En cuanto al marco jurídico en el que se envuelve esta norma ha de tenerse en cuenta fundamentalmente el Decreto 68/1999, de 16 de marzo, que crea los Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca y las Leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre.



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla
Tlfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: DEL CASTILLO MORA DANIEL	02/08/2019 14:32	PÁGINA 3 / 6
VERIFICACIÓN		

CUARTA.- En cuanto a la estructura del texto, éste consta de Preámbulo, un único artículo, disposición adicional única, disposición transitoria única y disposición final única.

QUINTA.- Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente han de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, de la documentación remitida a esta Asesoría Jurídica, debe señalarse que:

5.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma”*. Constancia en el expediente informe sobre su innecesariedad.

5.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (..) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento



Firmado por: DEL CASTILLO MORA DANIEL	02/08/2019 14:32	PÁGINA 4 / 6
VERIFICACIÓN		

equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.

Consta además de en la parte expositiva del borrador en la Memoria el cumplimiento de los principios de buena regulación.

5.3.- Consta solicitado el informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, a los efectos del art. 3.) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, sin que conste emitido el mismo. Debe recordarse que, de conformidad con dicho precepto, el plazo de emisión es de un mes, habiendo sido solicitado con fecha 18 de julio de 2019, siendo de aplicación el régimen general previsto en el artículo 80.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.4.- En cuanto al trámite de audiencia, la Resolución de la Viceconsejería de 18 de julio de 2019 acordó el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia, a los efectos del art. 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin que se haya remitido ni los acuses de recibo sobre su realización ni el informe de valoración al respecto. Como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de enero de 2015 (recurso de casación 3133/2012) *“a omisión del trámite de audiencia únicamente resulta admisible cuando lo exijan graves razones de interés público que debe ser debidamente motivadas”*; cuestión que tampoco queda acreditada en el expediente remitido.

5.5.- En el informe de la Secretaría General Técnica de 2 de agosto de 2019, se señala que consta remitido “informe de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores”, sin que conste la fecha de evacuación ni se haya aportado en el expediente remitido a esta Asesoría Jurídica.

5.6.- En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma que no desarrolla o ejecuta una norma con rango de Ley por lo que consideramos que no procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

SEXTA.- Igualmente se recuerda la necesidad de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla
Tlfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: DEL CASTILLO MORA DANIEL	02/08/2019 14:32	PÁGINA 5 / 6
VERIFICACIÓN		

SÉPTIMA.- Entrando en el estudio del texto de la Orden, siendo el único objeto de la misma reducir el número de categorías comunes, eliminando la Mención Especial, así como modificar la composición del Jurado para su adaptación al Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, no procede realizar Consideración Jurídica al respecto, sin perjuicio de recordar que, desde el punto de vista del número de miembros, el art. 92.2 Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía señala que éste “deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia en su funcionamiento”.

Es cuanto tengo el Honor de informar, salvo mejor razón en Derecho.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

DANIEL DEL CASTILLO MORA



C/ Tabladilla, s/n, 41071 Sevilla
Teléfono.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: DEL CASTILLO MORA DANIEL	02/08/2019 14:32	PÁGINA 6 / 6
VERIFICACIÓN		